



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE- “LA UNIÓN MARITAL DE HECHO YA FUE DECLARADA, DISUELTA Y LIQUIDADADA - COSA JUZGADA; PRESCRIPCIÓN; INEXISTENCIA DE BIENES DEJADOS DE INVENTARIAR y INEXISTENCIA DE VICIOS DE CONSENTIMIENTO;”

| RADICACION                 | PROCESO  | DEMANDANTE                 | DEMANDADO                     | FECHA EN LISTA        | FECHA INICIO        | FECHA VENCIMIENTO   |
|----------------------------|--|----------------------------|-------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|
| 087583184002-2022-00131-00 | DECLARACION DE LA EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO | BEATRIZ CARABALLO CASTILLO | REINALDO RAFAEL VARGAS CHARRI | 28 DE FEBRERO DE 2023 | 01 DE MARZO DE 2023 | 07 DE MARZO DE 2023 |

El anterior memorial contentivo de las EXCEPCIONES DE “LA UNIÓN MARITAL DE HECHO YA FUE DECLARADA, DISUELTA Y LIQUIDADADA - COSA JUZGADA; PRESCRIPCIÓN; INEXISTENCIA DE BIENES DEJADOS DE INVENTARIAR y INEXISTENCIA DE VICIOS DE CONSENTIMIENTO”, impetrada por la apoderada de la parte demandada queda a disposición de las partes por el término de CINCO (05) días, contados a partir del 01 DE MARZO DE 2023 HASTA 07 DE MARZO DE 2023, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada el 28 DE FEBRERO DE 2023, hora 8:00 de la mañana. -

LA SECRETARIA

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

3.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Maria Concepcion Blanco Lifian**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54538a5b858c74ba4c5603eae27425d16a9534e838179bbdd6603a59859c05d**

Documento generado en 24/02/2023 05:03:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD. 131/2022 PROPONE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y CONTESTA DEMANDA**

ANA MARIA VERGARA CONSULTORIAS JURIDICAS &lt;avconsultoriasjuridicas@gmail.com&gt;

Mié 19/10/2022 14:21

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

&lt;j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;vargas2017@hotmail.com &lt;vargas2017@hotmail.com&gt;

[CamScanner 10-19-2022 13.25.pdf](#)

Señora:

**JUEZ 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

E. S. D.

**PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO****DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CARABALLO CASTILLO****DEMANDADO: REINALDO VARGAS CHARRIS****RADICADO: 131/2022****REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**ANA MARIA VERGARA GUERRERO**, identificada civilmente con la C.C. 1.051.662.776 de Mompox (Bolívar) y profesionalmente con T.P. 269974 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial y con amplias facultades del señor **REINALDO VARGAS CHARRIS**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Soledad (Atlántico), me dirijo ante su señoría, a fin de contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

Cordialmente,

--

Señora:

**JUEZ 2 PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

E. S. D.

**PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CARABALLO CASTILLO**

**DEMANDADO: REINALDO VARGAS CHARRIS**

**RADICADO: 131/2022**

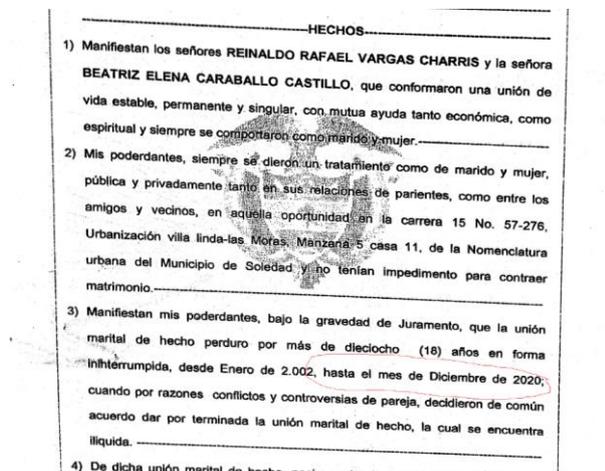
**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**ANA MARIA VERGARA GUERRERO**, identificada civilmente con la C.C. 1.051.662.776 de Mompos (Bolívar) y profesionalmente con T.P. 269974 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial y con amplias facultades del señor **REINALDO VARGAS CHARRIS**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Soledad (Atlántico), me dirijo ante su despacho para presentar CONTESTAR LA DEMANDA, de la siguiente manera.

**A LOS HECHOS:**

**DEL PRIMERO AL SEGUNDO:** Son ciertos.

**AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Las partes se separaron de mutuo acuerdo y convivieron hasta el mes de diciembre de 2020 y así lo declararon bajo la gravedad de juramento, en la escritura 2459 protocolizada en la Notaría 2 de Barranquilla el día 23 de diciembre de 2021:



**DEL CUARTO AL QUINTO: ES CIERTO.** Pero todo fue liquidado, tal como consta en el escrito de excepciones.

**AL SEXTO AL OCTAVO: ES FALSO.** Las partes el día 23 de diciembre de 2021 mediante escritura 2459 protocolizada en la Notaría 2 de Barranquilla ya declararon, disolvieron y liquidaron la unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial.

En ella se inventariaron los siguientes bienes:

- 10) 1.- Una cabaña Ubicada en la Urbanización santa Verónica, en Jurisdicción de Tubara-Atlántico, identificada con la Matricula inmobiliaria No. 045-33877, la
  - 2.- Un lote del cual adquirió la posesión, ubicado en la calle 63 No. 15E – 52, Urbanización nuevo milenio de la nomenclatura urbana de soledad, identificado con la referencia catastral No.01-05-00-00-1327-0001-5-00-00-0007, con un valor de Cuarenta millones de pesos m/l (40.000.000).-----
  - 3.- Dos locales comerciales, denominados HIERRO, ALUMINIO Y MADERAS ISABELA y GABRIELA No. 1 y 2, con un valor en mercancía de cinco Millones de pesos (5.000.000), cada uno. Ubicados en la calle 63 No. 15E – 52, en el Municipio de Soledad.-----
  - 4.- Dos locales comerciales arrendados, denominados ALUMINIOS Y ACCESORIOS REIVER No. 1 y No. 2, ADERAS ISABELA y GABRIELA No. 1 y 2, con un valor en mercancía de CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000), cada uno. Ubicado en la Calle 63 No. 13D – 22 y Calle 63 No. 13F – 40, en el Municipio de Soledad.-----
  - 5.- La posesión de una camioneta marca Toyota, modelo 2014 Hilux, Color Blanco, placa No. MGZ-759, con un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000).-----
- 6.- Una casa ubicada en la carrera 15 No. 57-276, Urbanización villa linda las Moras, Manzana 5 casa 11, en Soledad-Atlántico, la cual tiene una Hipoteca con el Banco Caja social, y la hipoteca, está a nombre de **BEATRIZ ELENA CARABALLO CASTILLO.**-----

Además, se incluyeron los pasivos sociales y se procedió a realizar la correspondiente adjudicación a cada uno de los excompañeros permanentes,

donde ambos se declararon satisfechos y renunciaron a cualquier reclamación futura.

|   |                   |
|---|-------------------|
| Valor total adjudicado .....                            | \$ 408.000.000,00 |
| Activos adjudicados. ....                               |                   |
| Para REINALDO RAFAEL VARGAS CHARRIS, activos por.....   | \$ 150.000.000,00 |
| Para BEATRIZ ELENA CARABALLO CASTILLO, activos por..... | \$ 8.000.000,00   |
| Total activos adjudicados.....                          | \$ 158.000.000,00 |
| Pasivos adjudicados. ....                               |                   |
| REINALDO RAFAEL VARGAS CHARRIS, pasivos por .....       | \$ 250.000.000,00 |
| BEATRIZ ELENA CARABALLO CASTILLO, pasivos por.....      | \$ 0.00,00        |
| Valor total adjudicaciones.....                         | \$ 408.000.000,00 |

**NOVENO:** Sus mandantes renuncian expresamente a incoar cualquier acción judicial o prejudicial tendiente a desconocer el contenido de esta escritura.-----

**DECIMO: ACEPTACIÓN:** el exponente enterado del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a la Ley y a las pretensiones, procede a su otorgamiento en señal de aceptación. -----

Luego entonces, la sola presentación de la demanda denota temeridad y mala fe, pues es un asunto ya resuelto.

Ni la señora Beatriz ni el señor Reinaldo, son personas ignorantes, ni incapaces mentales, ni iletrados, y por supuesto que actúan por medio de sí mismos sin necesidad de apoyo transitorio. Es decir, ambas partes son plenamente capaces, siendo sus actos plenamente válidos ante la ley.

**DEL OCTAVO AL NOVENO:** Los derechos de los hijos mayores de edad, deberán ser exigidos por ellos y el apoderado carece de facultades para ello. Este no es el proceso competente.

**AL DECIMO:** ES PARCIALMENTE CIERTO. Puesto que sí existió una conciliación fallida, pero con posterioridad a la escritura que declaró la existencia de la unión marital objeto de la litis.

### RESPECTO DE LAS PRUEBAS APORTADAS

#### TESTIMONIALES

Solicito a su señoría, rechazarlas en su totalidad, puesto que no se manifestó qué hechos buscan probar tal como lo consagra el C.G.P.:

**ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios **deberá** expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Comentado [AMV1]: RECHAZO DE TESTIMONIOS

### **PERICIALES/INSPECCIÓN JUDICIAL**

Por cuánto la naturaleza del proceso es DECLARATIVA, más no LIQUIDATORIA, solicito a su señoría rechazar una prueba a todas luces INCONDUCTENTE, y que ni si quiera fue solicitada en debida forma.

### **PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Escritura de Declaración de existencia, disolución y liquidación de unión marital y sociedad patrimonial de Hecho N°2459 protocolizada en la Notaría 2 de Barranquilla el día 23 de diciembre de 2021
2. Escrito de excepciones de mérito

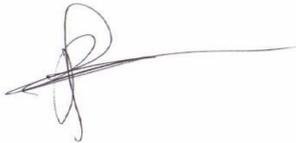
#### **PRETENSIONES:**

1. Sírvase su señoría, desestimar la totalidad de las pretensiones de la demandante.
2. Sírvase su señoría, levantar las medidas cautelares decretadas.
3. Sírvase su señoría, condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.
4. Sírvase su señoría, ordenar apertura de incidente de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con ocasión a la demanda y las medidas cautelares ordenadas.

#### **NOTIFICACIONES:**

La Dra. ANA MARIA VERGARA GUERRERO recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 76#54-11 Oficina B12A en la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Correo electrónico [avconsultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:avconsultoriasjuridicas@gmail.com)

De usted, atentamente,



**ANA MARIA VERGARA GUERRERO**

C.C. # 1.051.662.776 de Mompox (Bol.)

T.P. # 269974 del C.S. de la J.

Señora:

**JUEZ 2 PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

E. S. D.

**PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CARABALLO CASTILLO**

**DEMANDADO: REINALDO VARGAS CHARRIS**

**RADICADO: 131/2022**

**REFERENCIA: EXCEPCIONES DE MÉRITO Y SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA (ART. 278 DEL C.G.P.)**

**ANA MARIA VERGARA GUERRERO**, identificada civilmente con la C.C. 1.051.662.776 de Mompox (Bolívar) y profesionalmente con T.P. 269974 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial y con amplias facultades del señor **REINALDO VARGAS CHARRIS**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Soledad (Atlántico), me dirijo ante su despacho para presentar EXCEPCIONES DE MERITO y solicitar se sirva dictar SENTENCIA ANTICIPADA, por configurarse la COSA JUZGADA, conforme a lo siguiente:

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

##### **1. LA UNIÓN MARITAL DE HECHO YA FUE DECLARADA, DISUELTA Y LIQUIDADA – COSA JUZGADA**

Señoría, la presente es una demanda insólita por no decir absurda. Toda vez que, las partes el día 23 de diciembre de 2021 mediante escritura 2459 protocolizada en la Notaría 2 de Barranquilla ya declararon, disolvieron y liquidaron la unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial.

En ella se inventariaron los siguientes bienes:

10) 1.- Una cabaña Ubicada en la Urbanización santa Verónica, en Jurisdicción de Tubara-Atlántico, identificada con la Matricula inmobiliaria No. 045-33877, la

2.- Un lote del cual adquirió la posesión, ubicado en la calle 63 No. 15E – 52, Urbanización nuevo milenio de la nomenclatura urbana de soledad, identificado con la referencia catastral No.01-05-00-00-1327-0001-5-00-00-0007, con un valor de Cuarenta millones de pesos m/l (40.000.000).-----

3.- Dos locales comerciales, denominados HIERRO, ALUMINIO Y MADERAS ISABELA y GABRIELA No. 1 y 2, con un valor en mercancía de cinco Millones de pesos (5.000.000), cada uno. Ubicados en la calle 63 No. 15E – 52, en el Municipio de Soledad.-----

4.- Dos locales comerciales arrendados, denominados ALUMINIOS Y ACCESORIOS REIVER No. 1 y No. 2, ADEMAS ISABELA y GABRIELA No. 1 y 2, con un valor en mercancía de CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000), cada uno. Ubicados en la Calle 63 No. 13D – 22 y Calle 63 No. 13F – 40, en el Municipio de Soledad.-----

5.- La posesión de una camioneta marca Toyota, modelo 2014 Hilux, Color Blanco, placa No. MGZ-759, con un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000).-----

6.- Una casa ubicada en la carrera 15 No. 57-276, Urbanización villa linda las Moras, Manzana 5 casa 11, en Soledad-Atlántico, la cual tiene una Hipoteca con el Banco Caja social, y la hipoteca, está a nombre de BEATRIZ ELENA CARABALLO CASTILLO.-----

Además, se incluyeron los pasivos sociales y se procedió a realizar la correspondiente adjudicación a cada uno de los excompañeros permanentes, donde ambos se declararon satisfechos y renunciaron a cualquier reclamación futura.

|   |                   |
|---|-------------------|
| Valor total adjudicado .....                            | \$ 408.000.000.00 |
| Activos adjudicados. ....                               |                   |
| Para REINALDO RAFAEL VARGAS CHARRIS, activos por.....   | \$ 150.000.000.00 |
| Para BEATRIZ ELENA CARABALLO CASTILLO, activos por..... | \$ 8.000.000.00   |
| Total activos adjudicados.....                          | \$ 158.000.000.00 |
| Pasivos adjudicados. ....                               |                   |
| REINALDO RAFAEL VARGAS CHARRIS, pasivos por .....       | \$ 250.000.000.00 |
| BEATRIZ ELENA CARABALLO CASTILLO, pasivos por.....      | \$ 0.00.00        |
| Valor total adjudicaciones.....                         | \$ 408.000.000.00 |

**NOVENO:** Sus mandantes renuncian expresamente a incoar cualquier acción judicial o prejudicial tendiente a desconocer el contenido de esta escritura. ....

**DECIMO: ACEPTACIÓN:** el exponente enterado del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a la Ley y a las pretensiones, procede a su otorgamiento en señal de aceptación. ....

Luego entonces, la sola presentación de la demanda denota temeridad y mala fe, pues es un asunto ya resuelto.

Ni la señora Beatriz ni el señor Reinaldo, son personas ignorantes, ni incapaces mentales, ni iletrados, y por supuesto que actúan por medio de sí mismos sin necesidad de apoyo transitorio. Es decir, ambas partes son plenamente capaces, siendo sus actos plenamente válidos ante la ley.

## 2. PRESCRIPCIÓN

La ley 54 de 1990, preceptúa

*Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.***

Partiendo del anterior contexto normativo, en la escritura 2459 protocolizada en la Notaría 2 de Barranquilla el día 23 de diciembre de 2021, las partes declararon:

## HECHOS

- 1) Manifiestan los señores REINALDO RAFAEL VARGAS CHARRIS y la señora BEATRIZ ELENA CARABALLO CASTILLO, que conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica, como espiritual y siempre se comportaron como marido y mujer.
- 2) Mis poderdantes, siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes, como entre los amigos y vecinos, en aquella oportunidad en la carrera 15 No. 57-276, Urbanización villa linda-las Moras, Manzana 5 casa 11, de la Nomenclatura urbana del Municipio de Soledad y no tenían impedimento para contraer matrimonio.
- 3) Manifiestan mis poderdantes, bajo la gravedad de Juramento, que la unión marital de hecho perduro por más de dieciocho (18) años en forma ininterrumpida, desde Enero de 2.002, hasta el mes de Diciembre de 2020, cuando por razones conflictos y controversias de pareja, decidieron de común acuerdo dar por terminada la unión marital de hecho, la cual se encuentra ilíquida.
- 4) De dicha unión marital de hecho, nacieron dos hijos de...

Es decir, si las partes se separaron de manera definitiva en diciembre de 2020, en diciembre de 2021, prescribió cualquier derecho a reclamar acerca de la disolución y/o liquidación de la sociedad patrimonial surgida entre los señores REINALDO VARGAS y BEATRIZ CARABALLO.

### 3. INEXISTENCIA DE BIENES DEJADOS DE INVENTARIAR

El art. 518 del C.G.P., consagra

*Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.*

No obstante, este tampoco es el caso, pues:

- La presente demanda no es de partición adicional
- Todos los bienes de la sociedad patrimonial fueron inventariados y adjudicados mediante escritura pública y, si hubiese faltado alguno
- Ya se venció el término, pues ha transcurrido más de un año, por ende cualquier partición adicional está a todas luces prescrita

#### 4. INEXISTENCIA DE VICIOS DE CONSENTIMIENTO

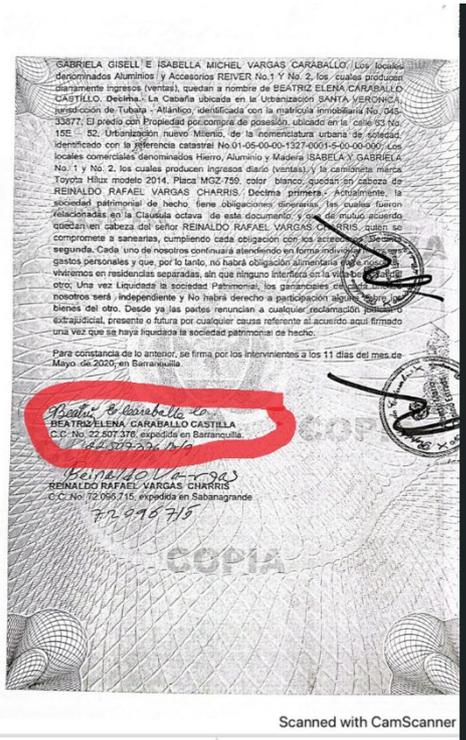
El art. 1508 del C.C. enuncia los vicios del consentimiento, a saber: error, fuerza y dolo.

- **La fuerza o violencia es la presión física o moral que se ejerce sobre una persona para obtener su consentimiento, la cual infunde miedo o temor en la misma:** a ninguna de las partes se le coaccionó ni obligó a disolver y liquidar su sociedad.
- **El dolo es toda especie de artificio para engañar a otro sujeto del negocio jurídico y que induce o provoca un error en él.** La señora BEATRIZ, firmó ante notario público el acuerdo de declaración y contó con la asesoría de su abogado. Reiterando que ninguna de las partes es discapacitada mental o iletrada.



Scanned with CamScanner





- El error, por su parte, consiste en la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta última consiste en la ausencia de conocimiento. Nuevamente reiteramos que los excompañeros, son personas mayores de edad, plenamente capaz, por ende no pueden argumentar error alguno y siendo que contaron con la asesoría de un profesional en derecho.

**La señora BEATRIZ CARABALLO, celebró un acto jurídico producto de la autonomía de la voluntad privada, el cual tiene un efecto vinculante. La liquidación de la sociedad patrimonial es un ACTO IRREVOCABLE, y la señora BEATRIZ no puede arrepentirse y debe entenderlo de una vez y por todas y abstenerse de seguir congestionando la administración de justicia.**

### PRUEBAS:

#### DOCUMENTALES:

1. Escritura de Declaración de existencia, disolución y liquidación de unión marital y sociedad patrimonial de Hecho N°2459 protocolizada en la Notaría 2 de Barranquilla el día 23 de diciembre de 2021

#### PERICIALES:

En caso de que su señoría, lo considere pertinente:

Sírvase su señoría ordenar valoraciones psicológicas a las partes a fin de determinar la capacidad mental de ambos y oficiar para ello al Instituto Colombiano de Medicina Legal.

## **ANEXOS:**

### **1. Poder para actuar**

#### **PRETENSIONES:**

1. Sírvase su señoría, declarar probadas las excepciones de mérito propuestas
2. Sírvase su señoría, dictar sentencia anticipada por encontrarse probadas la cosa juzgada y la prescripción
3. Sírvase su señoría, desestimar la totalidad de las pretensiones de la demandante
4. Sírvase su señoría, levantar las medidas cautelares decretadas.
5. Sírvase su señoría, condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

#### **NOTIFICACIONES:**

La Dra. ANA MARIA VERGARA GUERRERO recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 76#54-11 Oficina B12A en la ciudad de Barranquilla (Atlántico). Correo electrónico [avconsultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:avconsultoriasjuridicas@gmail.com)

De usted, atentamente,



**ANA MARIA VERGARA GUERRERO**

C.C. # 1.051.662.776 de Mompox (Bol.)

T.P. # 269974 del C.S. de la J.

Señora:

**JUEZ 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

E. S. D.

**PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CARABALLO CASTILLO**

**DEMANDADO: REINALDO VARGAS CHARRIS**

**RADICADO: 131/2022**

**REFERENCIA: PODER**

**REINALDO VARGAS CHARRIS**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Soledad (Atlántico), identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.096.715, de manera libre y voluntaria otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ANA MARIA VERGARA GUERRERO, identificada civilmente con la C.C. 1.051.662.776 de Mompox (Bolívar) y profesionalmente con T.P. 269974 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación **PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, interpuesto en mi contra por parte de la señora **BEATRIZ ELENA CARABALLO CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la C.C.# 22.507.376, de acuerdo a lo consagrado en el C.G.P.

Declaro bajo la gravedad de juramento que el correo de mi apoderada registrado en el RNA es [avconsultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:avconsultoriasjuridicas@gmail.com)

Mi apoderada queda ampliamente facultada para proponer soluciones, presentar solicitudes, decidir y recibir en mi nombre y representación, actuar bajo mi absoluta responsabilidad, demandar, contestar, reconvenir, controvertir, excepcionar, recibir, presentar incidentes, recursos, apelar decisiones, transigir, denunciar, comprometer, conciliar, desistir, notificarse en mi nombre, asistir en mi reemplazo a cualquier audiencia judicial y extrajudicial, nombrar abogado sustituto, dependiente judicial y en general todas las facultades que el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, el artículo 77 del Código General del Proceso y la ley le otorga en beneficio de mis legítimos intereses; manifiesto que las pruebas e informaciones que presente mi apoderado, son legales, fueron recibidas de mis manos, quedando exonerado de cualquier responsabilidad penal y ético disciplinaria.

**OTORGO:**



**REINALDO VARGAS CHARRIS**

C.C. 72.096.715

**ACEPTO:**



**ANA MARIA VERGARA GUERRERO**

C.C. # 1.051.662.776 de Mompox (Bol.)  
T.P. # 269974 del C.S. de la J.